base a lo dispuesto en el artículo 18 y la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 35/1980.

d) Las referidas al reconocimiento de la retribución básica establecida en la Ley 6/1982, de 29 de marzo, que corresponden a esta Dirección General en base al artículo 1.º de dicha Ley en relación con la disposición transitoria primera de la Ley 35/1980 citada.

e) Las referentes a la tramitación de los expedientes iniciados al amparo del título I de la Ley 37/1984, de 22 de octubre y la resolución de las solicitudes presentadas al amparo del título II de la misma, que tiene atribuidas esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda y el artículo 7.º de la citada Ley.

f) Las referentes a la resolución de recursos de reposición y a

disposición adicional segunda y el artículo 7.º de la citada Ley.

f) Las referentes a la resolución de recursos de reposición y a revisión de acuerdos adoptados en uso de las competencias anteriores que puedan resultar para este Centro de lo prevenido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Segundo.-Delegar en el Subdirector general de Gestión de Clases Pasivas y Pensiones Especiales de esta Dirección General y en los Jefes de Servicio a cargo del mismo, indistintamente, las siguientes competen-

Las referentes a la administración de los créditos presupuestarios para clases pasivas y a la aprobación y disposición de gastos, contracción

a) Las referentes a la administración de los creditos presupuestarios para clases pasivas y a la aprobación y disposición de gastos, contracción de obligaciones y propuesta de pago en la materia que correspondan a esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en los artículos 12, número 4, y 64 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado y en la legislación general que sea de aplicación en tal sentido.

b) Las referentes a la tramitación del alta en nómina de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales derivadas de la guerra civil 1936-1939, a la revalorización de tales prestaciones y pensiones y a las rehabilitaciones y acumulaciones y a la consignación del pago de las mismas, que tenga atribuidas esta Dirección General de acuerdo con las disposiciones de los artículos 12, número 3, y 64 del repetido texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, la disposición final quinta de la citada Ley 35/1980 y el artículo 7.º y la disposición adicional segunda de la Ley 35/1980 y el artículo 7.º y la disposición adicional segunda de la Ley 37/1984.

c) Las referentes a la resolución de recursos de alzada contra acuerdos de las Delegaciones de Hacienda en materia de Clases Pasivas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, número 3, y 64 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado tan citada y las otras Leyes mencionadas en la letra anterior, así como las relativas a la resolución de recursos administrativos y revisiones respecto de los acuerdos adoptados en uso de las competencias mencionadas con anterioridad que resultan para este Centro de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Administrativo.

Tercero.-Delegar en los Subdirectores generales mencionados en las normas precedentes las competencias en materia de Clases Pasivas de naturaleza similar a las mencionadas en los números anteriores que puedan resultar para este Centro de la legislación vigente. La distribución de tales competencias entre ellos se hará en razón de la materia a que se refieran.

que se reneran.

Cuarto.-Las delegaciones contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno.

Quinto.-El ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo citadas.

Administrativo citadas.

Sexto.—Caso de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los órganos administrativos en los que se delegan las competencias, podrá ser sustituido en el ejercicio de las mismas por cualquier otro de dichos

organos que tenga el mismo nivel jerárquico. Séptimo.-La presente Resolución entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1989.-La Directora general, Elena Salgado Méndez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pasivas y de Gestión de Clases Pasivas y Prestaciones Especiales y señores Jefes de Servicio a cargo de los mismos.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autoriza-ción número 255 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoría a la Entidad Caja Rural Provincial de Cantabria. 13701

Habiendose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito correspondiente a la Entidad Caja Rural Provincial de Cantabria,

Esta Dirección General ha dictado la siguiente resolución:

diente a la citada Entidad.

Madrid, 10 de mayo de 1989.-La Directora general, Maria del Sol Hernández Olmo.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autoriza-ción número 258 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad Caju Rural Provincial de Orense. 13702

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito correspondiente a la Entidad Caja Rural Provincial de Orense.

Esta Dirección General ha dictado la siguiente resolución:

Madrid, 10 de mayo de 1989.-La Directora general, Maria del Sol Hernández Olmo.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario. 13703

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de mayo de 1989.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,53 por 100.
b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 12,73 por 100.

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

RESOLUCION de 14 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número comple-mentario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 1980. 13704

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 37, 10, 41, 2, 12, 34. Número complementario: 36.

Día 12 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 5, 13, 20, 9, 25, 18. Número complementario: 1.

Dia 13 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 35, 28, 20, 6, 46, 45. Número complementario: 8.

Día 14 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 34, 25, 38, 13, 27, 7. Número complementario: 1.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 24/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de junio de 1989, a las veintidos horas, y los días 19, 20 y 21 de junio de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno. 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.